

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VOLUMEN XLVIII.

PACHUCA, 16 DE ABRIL DE 1915.

NUM. 27.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada número. Los números sueltos valen diez centavos y se expend en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos editados, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## TELEGRAMA

De Celaya, Guanajuato, abril 15 de 1915.—Recibido en Pachuca, Hgo.—Sr. Gral. A. J. Machuca, Gobernador del Estado de Hidalgo.

Sírvase Ud. dar a conocer por bando, en el Estado que dignamente gobierna, el siguiente Decreto que he tenido a bien expedir con autorización de la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, y mandarlo reimprimir en número suficiente para que sea publicado profusamente.

“Alvaro Obregón, General en Jefe del Ejército de Operaciones, en nombre de la Revolución y autorizado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, a los habitantes del Estado hago saber: 1º Que desde hoy el salario mínimo en efectivo de los jornaleros deberá ser de setenta y cinco centavos por cada día, aumentando la ración de cereales que actualmente se les tiene asignados en un 25 p. 2º En este aumento de sueldos, deben quedar comprendidos proporcionalmente los que hoy disfrutaban los mozos, cocineros, lavaderos y demás domésticos, cualesquiera que sea su carácter o denominación. 3º Este aumento de jornal, no autoriza a los patronos o jefes para aumentar las horas de trabajo, los destajos o tareas. 4º En esta disposición, están comprendidos los Estados de Michoacán, Querétaro, Hidalgo y Guanajuato, que están controlados por este Ejército de Operaciones. 5º Respecto de los jornaleros en las demás Entidades Federativas que aun están en poder de la Revolución, se irán dictando las mismas disposiciones en proporción con las ya establecidas, tan pronto como sean controladas. 6º Al ser violadas estas disposiciones el trabajador deberá presentar su queja a la autoridad Constitucionalista correspondiente, quien ordenará el reintegro inmediato de la cantidad que se le haya dejado de pagar, más lo correspondiente al tiempo que haya empleado en sus gestiones, fijando la misma autoridad el castigo debido.

CONSTITUCION Y REFORMAS.—Dado en el Cuartel General en Celaya, Gto., a 9 de abril de 1915.—Salúdolo afectuosamente.—El General en Jefe, ALVARO OBREGON.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule por bando y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado, en Pachuca, a los quince días del mes de abril de mil novecientos

quince.—El Gobernador y Comandante Militar del Estado, Alfredo J. Machuca.—El Srío. Gral. del Gobierno, Teniente Coronel, José L. Aguilar.

## IMPORTANTE

Procedente de Celaya, se ha recibido hoy en este Gobierno, el siguiente telegrama:

“Señor General Alfredo J. Machuca.—Pachuca. Con gusto transcribo siguiente mensaje que dirijo hoy al Primer Jefe: “Satisfáceme comunicar a Ud. que en una extensión de más de doscientos kilómetros cuadrados que ocupó el campo donde se libró la batalla y que están tintos en sangre de caídos, el ejército de operaciones que me honro en comandar acaba de izar el estandarte de la legalidad.

Doroteo Arango, (a) Francisco Villa, con cuarenta y dos de sus llamados Generales y con más de treinta mil hombres de las tres armas, tuvo la audacia de atacar esta plaza defendida por nosotros, abriendo su fuego a las seis p. m. del día trece. Al iniciarse el ataque, ordené que una columna de seis mil caballos que comanda el General Cesáreo Castro, saliera de esta Ciudad y se colocara en un punto conveniente a nuestra retaguardia para movilizarla en el momento oportuno, en tanto que con las infanterías de la División al mando del Ciudadano General de División Benjamín Hill, el resto de las caballerías y la artillería, al mando del Ciudadano Coronel Maximiliano Kloss, formé el círculo de defensa, dejándome sitiar.

El enemigo generalizó desde luego su ataque, extendiéndose el círculo de fuego en una extensión de veinte kilómetros. Los ataques eran continuos y desesperados, entrando en actividad toda las unidades que traía a su mando Doroteo Arango, prolongándose así el combate por espacio de treinta y ocho horas, al cabo de las cuales ordené que la columna de caballería de reserva, al mando de los Generales Fortunato Maicott, Alejo G. González, Porfirio González, Martí Triana y Jesús Novoa, efectuara un movimiento sobre el flanco izquierdo del enemigo, cargando con todo su efectivo contra él; disponiendo a la vez que los Generales Amaro, López, E. Pinosa, Norzagaray, Gavira y Juines, que se encontraban en el círculo de defensa, hicieran un movimiento envolvente sobre el flanco derecho del enemigo, a la vez que ordené a los Generales Ríos y



Manzo, que con las infanterías que cubrían nuestra ala derecha, forzarán el flanco izquierdo de la infantería enemiga e hicieran el avance por el frente de la cadena de tiradores que se había batido durante todo el combate. Mientras tanto el General Laveaga, con la primera Brigada de infantería de Sonora, cubría la mitad de nuestro frente y parte de nuestra ala izquierda.

Dicho movimiento, desde que se inició, empezó a desorientar al enemigo por completo; las cargas de caballería que dábamos sobre su flanco y el avance de la infantería por su flanco y frente, comenzaron a determinar su derrota, emprendiendo la fuga a la una y quince p. m., cuando ya nuestros soldados estaban sobre sus trincheras, cargando sobre ellos hasta causarles el más completo destrozo.

Háanse recogido ya del campo más de treinta cañones en perfecto estado, con sus respectivas dotaciones de parque y ganado para los mismos; al rededor de cinco mil Mauters; como ocho mil prisioneros; gran número de caballos, monturas y demás pertrechos.

Nuestras columnas de caballería pesigan aún a los restos de la columna enemiga y tengo esperanzas de que capturen los trenes y demás elementos que pudo llevarse el enemigo en su huida.

Hasta estos momentos estimo que las bajas del enemigo pasan de catorce mil entre muertos, heridos, prisioneros y dispersos. Las bajas nuestras no llegan a doscientas entre muertos y heridos, contándose entre estos últimos un Coronel y un Oficial de mi Estado Mayor.

No hago especial mención de ninguna de las tres armas de nuestro ejército, porque todas ellas estuvieron, por igual, a la altura de las circunstancias.

En nombre de este ejército de operaciones, felicito a Ud. por este nuevo triunfo.

Afectuosamente.—El Gral. en Jefe, *ALVARO OBREGON*.

Lo que me es satisfactorio, por acuerdo del C. Gral. Comandante Militar y Gobernador del Estado, hacer del conocimiento del público.

Pachuca, 15 de abril de 1915.—El Secretario de Gobernación, *Coronel Lic. Fernando Lizardi*.

## El canje de los Bonos del Lic. Carbajal

GOBIERNO PROVISIONAL DE MEXICO.

—SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—  
DEPARTAMENTO CONSULTIVO.

EL C. PRIMER JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL DECRETO QUE SIGUE:

“*VENUSTIANO CARRANZA*, PRIMER JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, ENCARGADO DEL PODER EJECU-

TIVO, en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y CONSIDERANDO que, debido a la irregularidad que ha venido existiendo en las comunicaciones, no ha sido posible terminar el canje de los billetes a que se refiere el Decreto de 8 de Diciembre de 1914, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1o.—Se prorroga hasta el día 30 de junio del presente año el plazo señalado por el artículo 1o. del Decreto de 8 de diciembre de 1914, para retirar de la circulación los billetes que el propio Decreto enumera y las obligaciones del Tesoro, comúnmente conocidas con el nombre de “Bonos (Carvajal);” en consecuencia, los referidos billetes y obligaciones dejarán de tener circulación legal, el día 1o. de julio de este mismo año.

Artículo 2o.—La Tesorería General de la Nación continuará haciendo el canje de los referidos billetes y la Secretaría de Hacienda autorizará para el mismo objeto a las Oficinas Federales que crea conveniente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Constitución y Reformas.—Dado en la H. Veracruz, a 27 de marzo de 1915.—*V. Carranza*.—Al C. Licenciado Luis Cabrera, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS. H. Veracruz, 27 de marzo de 1915.—El Secretario, *Luis Cabrera*.

## EL CANJE DE BILLETES

### Oficinas Autorizadas

Gobierno Provisional de México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento Consultivo.—Circular núm. 11.

Esta Secretaría, a fin de facilitar, en beneficio del público, el canje de los billetes enumerados en el artículo 19 del Decreto de 8 de diciembre del año próximo pasado, ha dispuesto que, desde esta fecha, queden autorizadas las Jefaturas de Hacienda y Administraciones del Timbre, para canjear los mencionados billetes por papel moneda de curso legal, en el concepto de que serán personalmente responsables los jefes de dichas oficinas por el valor de los billetes falsos que recibieren.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y para que con inserción de la disposición legal antes citada, lo haga saber a las oficinas aludidas de su dependencia, ordenándole acuse recibo.

CONSTITUCION Y REFORMAS. H. Veracruz, 1° de marzo de 1915.—Por orden del Secretario, *El Subsecretario, Rafael Nieto*.

Al C. Tesorero Gral. de la Federación.

Al C. Director Gral. del Timbre.—Presentes.



## NUEVAS INSTRUCCIONES PARA EL CANJE DE BILLETES

Por acuerdo del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, esta Secretaría ha tenido a bien acordar que las Jefaturas de Hacienda y Administración del Timbre, que en virtud del Decreto de 27 de marzo próximo pasado son autorizadas para canjear los billetes y obligaciones a que el mismo decreto se refiere, marquen los billetes y obligaciones a medida que los vayan cancelando con el sello que diga: "RETIRADO" y los remitan acompañados de una nota detallada de los mismos a la Tesorería General de la Nación, los días diez, veinte y último de cada mes.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y para que juntamente con la disposición legal antes citada, lo haga saber a las oficinas aludidas de su dependencia, ordenándoles acuse de recibo.

CONSTITUCION Y REFORMAS.—H. Veracruz, 6 de abril de 1915.—P. O. D. S.—El Subsecretario, R. Nieto.—Rúbrica.

## REGLAMENTO DEL CUERPO CONSULAR CONSTITUCIONALISTA

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El señor Presidente ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 12 de noviembre de 1910, que el Cuerpo Consular Mexicano se sujete al siguiente

### REGLAMENTO

#### CAPITULO I

#### Nombramientos y ascensos.

Art. 1º—Los agentes consulares serán nombrados por el Ejecutivo de la Unión, de conformidad con lo que previene la Constitución Federal en su artículo 82, fracciones II y III, y el 9º de la ley Orgánica del Servicio Consular.

Art. 2º—En caso de necesidad urgente, a falta o por impedimento de un agente consular, el consul general de la República, o en su defecto, la legación en el país donde haya ocurrido dicho caso, nombrará con el carácter de provisional, y previa solicitud telegráfica a la Secretaría de Relaciones Exteriores, un agente o un empleado del grado que corresponda, para el lugar en que se requieran los servicios del mismo. Por correo se informará a dicha Secretaría de los motivos del nombramiento y de la honorabilidad y demás circunstancias que concurran en la persona propuesta.

Art. 3º—En el mismo caso de urgente necesidad, en países donde no haya legación ni consul general de la República, el consul particular o viceconsul

impedido o que tenga que ausentarse sin ser posible esperar hasta que el Gobierno nombre un substituto, propondrá y nombrará, previa la autorización a que se refiere el artículo anterior, un suplente en calidad de agente consular privado.

Art. 4º—Los nombramientos de los Agentes consulares serán firmados por el Secretario de Relaciones Exteriores.

Art. 5º—Todos los empleados consulares, deberán, cuidar que su nombramiento respectivo esté debidamente legalizado, y harán el pago de los timbres que corresponda, a la Tesorería de la Federación.

Art. 6º—Todos los agentes y empleados consulares, al recibir su nombramiento, prestarán la protesta de ley ante la Secretaría de Relaciones, o si lo recibieren estando en el exterior, ante la legación, consulado general o particular de quien dependan, y a falta de éstos, ante la autoridad que dicha Secretaría designe.

Art. 7º—Las patentes que se expiden a los agentes consulares de carrera, irán firmadas por el Presidente de la República y refrendadas por el Secretario de Relaciones Exteriores. Y las de los agentes consulares honorarios irán firmadas por el Secretario de Relaciones, Exteriores.

Art. 8º—Toda persona que solicite ingresar en el Cuerpo Consular, deberá dirigir un memorial a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y si fuere admitida su solicitud, deberá presentar su título de aspirante a la Carrera Consular, expedido por la Escuela de Comercio, tendrá que sustentar examen, ante un Jurado nombrado por la misma Secretaría de las materias que exige dicha Escuela para el curso de Aspirantes a la Carrera Consular.

Art. 9º—Los solicitantes que presenten títulos de la Escuela de Comercio tendrán derecho de prioridad sobre los que presenten examen en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 10.—Para los ascensos se tomarán en cuenta los conocimientos, la inteligencia, la antigüedad en el empleo y los méritos personales; quedando en libertad el Ejecutivo para promover o nombrar en casos excepcionales, a las personas que a su juicio puedan desempeñar con más provecho las funciones que se les confíen.

(Continúa.)

## Sección de Avisos Judiciales

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

#### EDICTO

En la Sección Primera del Juicio Intestamentario de la causa Sabino Delacruz Herrera, vecino que fué de la Hacienda de "Castaño y Linares," jurisdicción de este Municipio, el Criterio Licenciado Mariano Hernández, Jefe de primera instancia del Distrito, por auto fecha tres de los co-



rrientes, mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y por avisos en la puerta de este Juzgado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Actopan, abril seis de mil novecientos quince.—*Simón Alvarez, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, abril 8 de 1915.—Recibido, abril 10 de 1915.—*Dawey.*

### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### REMATE

En los autos del juicio Ordinario Mercantil seguido por don Raymundo Limón contra la sucesión de don José de la Luz Madariaga, por auto de fecha 7 del actual, dictado por el señor Juez primero de primera Instancia de este Distrito, se mandó sacar a remate por segunda vez, la casa número treinta de la segunda Calle de Porfirio Díaz, de esta ciudad, anunciándose la venta por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Monitor" de la Ciudad de México, señalándose para el remate, las diez de la mañana del séptimo día hábil a partir del siguiente de la última hecha en el "Periódico Oficial," sirviendo de base para el remate, las dos terceras partes del precio primitivo, con deducción de un diez por ciento.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.

Extiendo el presente, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en Tulancingo, a 9 de enero de 1915.—*L. Guzmán Zepeda, Srío.* 16-24-1º

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 10 de 1915.—Recibido, abril 13 de 1915.—*Dawey.*

### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### EDICTO

En los autos del Juicio Testamentario a bienes del Señor don Teófilo Ponce, por auto de esta fecha, se mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de treinta días, contra los desde la última publicación del presente.

Se expide el presente en cumplimiento de lo mandado. Tulancingo, primero de abril de mil novecientos quince.—*Asa, Hermilo López. Asa, Luciano Arreola.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 8 de 1915.—Recibido, abril 9 de 1915.—*Dawey.*

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedores del finado Arturo Montes, vecino de Pachuca, y cuya sucesión se sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, para que concurran con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo que dará principio en el referido Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 12 de abril de 1915.—*Asa, Adrián González y Espinosa. Asa, Alfredo Leal.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 13 de 1915.—Recibido, abril 14 de 1915.—*Dawey.*

## MINERIA

### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1180.—Los señores Atlano Hernández, Agustín Rangel y Joaquín Chávez, vecinos de esta ciudad y señalan lo para oír notificaciones la casa número 25 de la cuarta calle de Bravo, solicitan con el nombre de "SAN JOSE DE GUADALUPE," un fondo minero sito en la rancharía del Cebadal, del Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, con superficie de ocho pertenencias, para explotar minerales de oro y plata y que se medirá como sigue: se tomará como punto de partida un tiro viejo que exista en el terreno, y con el rumbo que corresponda a la veta, se medirá hacia el Poniente 120 metros, para llegar al verdadero punto de partida; de éste, en ángulo recto hacia el Sur, se medirán 100 metros; de aquí, también en ángulo recto, hacia el Oriente, 400 metros; luego, también en ángulo recto, hacia el Norte, 200 metros; de aquí, normalmente al Poniente, 400 metros, y por último, 100 metros al verdadero punto de partida. El fondo que se solicita, según el denunciante, tiene por linderos: al Poniente, "Santo Tomás;" al Norte y al Sur, fundos del Señor Guillermo Pengelly, y al Oriente, el Río de San Gerónimo.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, conforme a la ley y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Theodomiro Lugo, vecino de esta ciudad y con habitación en la Avenida Moctezuma número 10.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, abril primero de mil novecientos quince.—*A. M. Isunza.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 5 de 1915.—Recibido, abril 5 de 1915.—*Dawey.*

### AGENCIA DE MINERÍA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1184.—Los señores Ruperto Gil y Manuel Perabeles, vecinos de esta ciudad, y con habitación el primero en la casa esquina de las calles sexta de Guerrero y Duria, y el segundo en la casa número 89 de la octava calle de Guerrero, solicitan con el nombre de "PELAYO," un fondo minero sito en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, con superficie de diez pertenencias, para explotar minerales de plata y oro, y cuyas medidas se efectuarán como sigue: se tomará como punto de partida una antigua boca-mina que exista en el terreno, cerca del camino que conduce al pueblo de San Gerónimo, de donde se medirán hacia el Oeste 500 metros; luego hacia el Sur, con rumbo aproximado de S 8 W, se medirán 200 metros de manera que esta línea forme escuadrado la anterior; del punto a que se llegue con esta línea así medida, también en ángulo recto hacia el SE se medirán 500 metros; y de aquí al punto de partida 200 metros.

Medirá estas pertenencias conforme a la ley y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Juan E. Magaña, vecino de esta ciudad, y con habitación en la primera Avenida Moctezuma número 20.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días a contar de esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, abril doce de mil novecientos quince.—*A. M. Isunza.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 15 de 1915.—Recibido, abril 15 de 1915.—*Dawey.*

## IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

A CARGO DE SIMÓN J. DAWEY.